



PROTOCOLIZACIÓN DE:

EL PODER ESPECIAL Y LOS CERTIFICADOS DE LA COMPAÑÍA CIPRESS
INTERNATIONAL CORP.

FECHA:

14 DE DICIEMBRE DEL 2009

DI 8 COPIAS +2 +1 +1

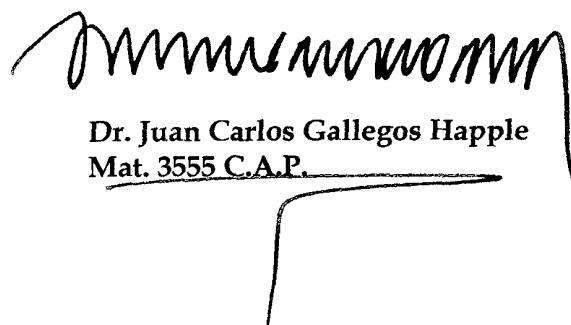
H.JML

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Sucia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Señor Notario

Yo, doctor Juan Carlos Gallegos Happle, abogado en libre ejercicio profesional, solicito a Usted que, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Art. 18 numeral 2 de la Ley Notarial, protocolice el poder especial y los certificados de la compañía Cypress International Corp., y que me otorgue ocho copias certificadas del documento protocolizado.

Atentamente,



Dr. Juan Carlos Gallegos Happle
Mat. 3555 C.A.P.

Dr. F
Av. De los Sh.
Ofc.: 707 • Tel:

DIRECCIONES:

DIRECCIÓN:

D.C.

DUNTO:

DORGIA:

FAVOR DE:

DINTIA:

FIRMA DE PAG

ENCO:

FACTIVO:

CAUSADO LC

11
14
1

FIRMA AUTO
de acuerdo a la ley de
lo a entregar el

MARINA YUGCHA MELIDA
ORIGI

E
C1

R



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Sucesos Esq.
Dr. Roberto Escolan V.

PODER ESPECIAL

Conste por el presente instrumento el Poder Especial que otorga CYPRESS INTERNATIONAL CORP, a favor de GALLEGOS, VALAREZO & NEIRA Cia. Ltda.-

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 1 de la **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑIAS** de Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009, "las sociedades extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, (a) no serán consideradas como establecimientos permanentes en el país, (b) ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador, inscribirse en el RUC ni presentar declaraciones de impuesto a la renta. Sin embargo, deberán tener en la República un apoderado o representante (que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas), el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera. El poder del representante no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista".

PODER ESPECIAL:

En virtud de las consideraciones que anteceden la compañía CYPRESS INTERNATIONAL CORP, en lo sucesivo (La Poderdante), otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de GALLEGOS, VALAREZO & NEIRA Cia. Ltda., en lo sucesivo el (Apoderado Especial), para que realice las siguientes gestiones y negocios en la República del Ecuador

- 1.- De acuerdo a instrucciones específicas que reciba de parte de la Poderdante, para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas a nombre de la Poderdante en la República del Ecuador, sin que por ningún alguno sea personalmente responsable de las obligaciones de la sociedad extranjera Poderdante en el Ecuador;
- 2.- De acuerdo a instrucciones específicas que reciba de parte de la Poderdante, para que represente a La Poderdante en las juntas de accionistas de sociedades conformadas en la República del Ecuador, en donde La Poderdante posea acciones., autorizándole para que delibere y tome decisiones en tales juntas, relacionadas con el giro normal de sus operaciones;
- 3.- El Apoderado Especial, en uso del presente mandato, quedará impedido de tomar las siguientes decisiones: A) autorizar la compra, venta, enajenación, gravamen de cualquier activo de las compañías en las cuales CYPRESS INTERNATIONAL CORP., posea acciones; en cuyo caso requerirá de una autorización especial conferida por la Poderdante. B) No podrá remover a los administradores de las compañías en las cuales CYPRESS INTERNATIONAL CORP., sea accionista, a no ser que cuente para ello con una autorización especial por parte de la Poderdante.

El presente Poder Especial se regirá por las leyes de Panamá y, sera revocado en cualquier momento cuando así lo disponga el Poderdante.

Roberto Escolan

ROBERTO ESCOLAN

Yo, Licda. TANIA SUSANA CHEN GUILLEN, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 4-244-653, hago constar que el presente Poder ha sido presentado personalmente por el o los poderdantes, ante mí y los testigos que suscriben a las _____ de la _____ del año de hoy
 18 SEP 2009

Testigo _____ Testigo _____
Tania Chen Guillen
 Licda. TANIA SUSANA CHEN GUILLEN
 Notario Público Segundo del Circuito de Panamá



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Sucesos Esq.
Dr. Roberto Escolan V.



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961
Pays PANAMA

presente documento público
ha sido firmado por Tania S. Chen
quien actua en calidad de Notaria
esta revestido del sello/timbre de ✓

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

CERTIFICADO

EN Panamá _____ 6 el día 18 SEP 2009
por DIRECCION ADMINISTRATIVA
Bajo el número 77,684
Sello/Timbre 10 Firma Migdalia de Gómez
2

DISTRIBUIDOR

PRESS IN
ENCUENTRO
HO DE JU
QUE LA E

QUE SUS

QUE SUS
1) RO
2) ME
3) RO

QUE SUS 1
RESIDENTE
ESORERO
SECRETARIO

QUE LA RI
EL PRES
TESORER

QUE SU AC

ACCIONES

DETALLE D
EL CAPITAL
(500) ACC
QUE SU DU
QUE SU DO
QUE NO CO

EXPEDIDO
DEJ. DOS H

TA: ESTA
DOBLE
CONDIC
NO. C
FECH
✓ ANFP

Convenio
1 País P/
El preser
2 ha sido
3 quien e
4 y esta

5 EN País
7 por Dif
8 Bajo el
9 Sello/ti
✓